



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de abril de 2017

Número 4768-RR6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RR6

**Jueves 27 de abril**



13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias.**

Se propone **eliminar** los párrafos tercero y cuarto del artículo 256; y, **modificar** las fracciones LIX y LXI del artículo 15, fracciones II y IV del artículo 216, las fracciones II, III, IV y X, así como el segundo último del artículo 256, los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 259, el párrafo primero del artículo 260, los párrafos tercero y quinto del artículo 261, el párrafo quinto del artículo 297, y la fracción II, del inciso f) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de redacción
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...
I. a LVIII. ...	I. a LVIII. ...
LIX. Ejercer las facultades de vigilar en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones	LIX. <b>Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;</b>

<p>a que se refiere el artículo el 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>LX. ...</p> <p>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos.</p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>	<p>LX. ...</p> <p><b>LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento.</b></p> <p>LXII. a LXIII. ...</p>
<p><b>Artículo 216. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y</p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 216. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley</b></p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y</b></p> <p>V. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



...	...
<p><b>Artículo 256.</b> El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y la pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o</p>	<p><b>Artículo 256.</b> El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir <b>programación que incluya</b> diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. <b>Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</b></p> <p>V. a IX.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. a IX.</p> <p>X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados</p>	<p>X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes;</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitida libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios , directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p> <p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto los generados en el extranjero.</p>	
<p><b>Artículo 259. ...</b></p>	<p><b>Artículo 259. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ellos.</p> <p>...</p>	<p><b>En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</b></p> <p><b>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</b></p> <p>La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.</p> <p><b>Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general.</b></p> <p>Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



	<p>difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.</p>
<p><b>Artículo 260.</b> Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. IV. ...</p>	<p><b>Artículo 260.</b> Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. IV. ...</p>
<p><b>Artículo 261.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.</p> <p>...</p> <p>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al</p>	<p><b>Artículo 261.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.</b></p> <p>...</p> <p><b>La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.</p>	<p><b>página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.</b></p>
<p><b>Artículo 297. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</p>	<p><b>Artículo 297. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;">Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias</p> <p><b>Artículo 311. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;">Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias</p> <p><b>Artículo 311. ...</b></p>



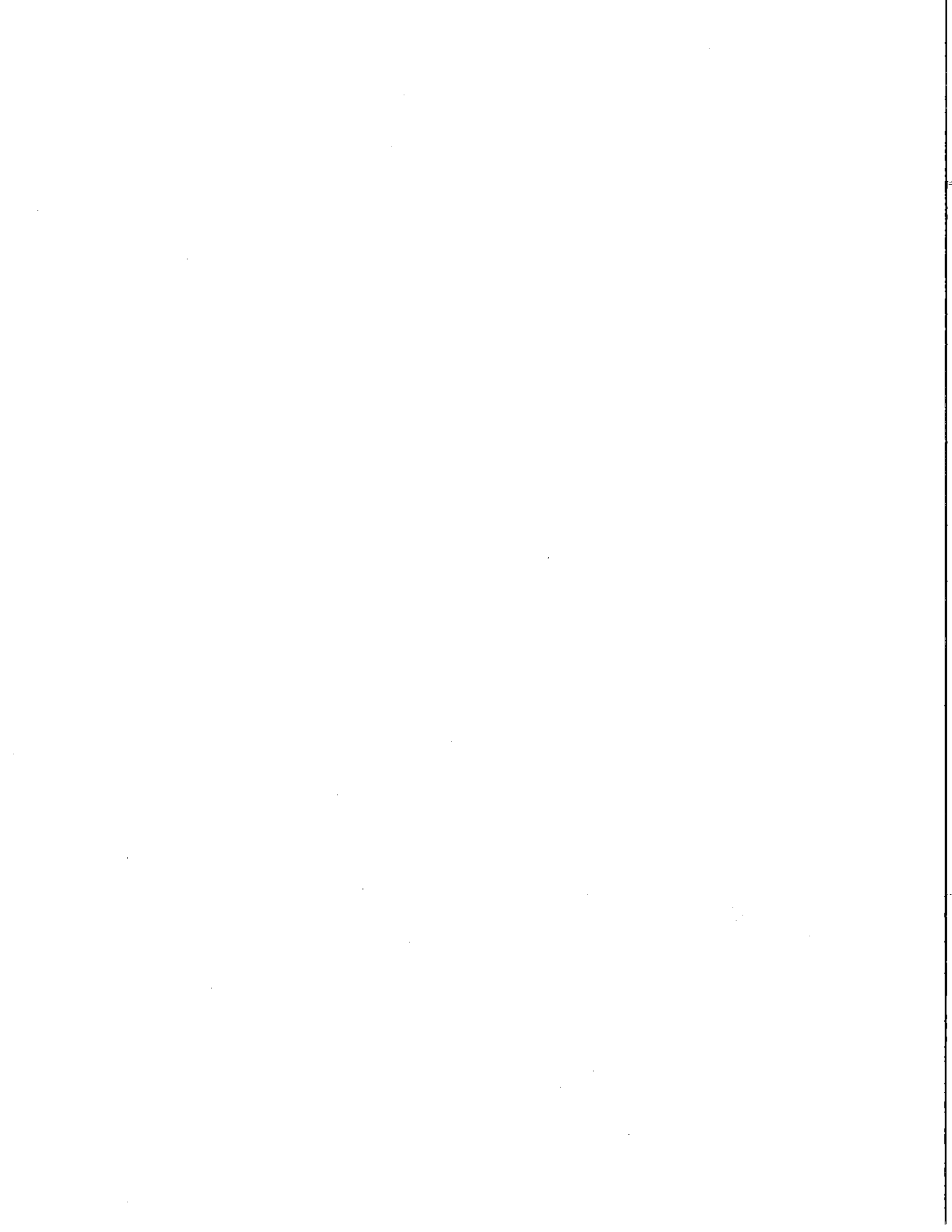
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>a) ... b) ... c) ...     I. ...     II. Se deroga.</p> <p>... ...</p>	<p>d) ... e) ... f) ...     I. ...     II. <b>No incumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</b></p> <p>... ...</p>
--	---

**Atentamente**

**DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>